

Índice



Actualidad de la AEAT

El 16% de las multinacionales españolas declaran pagar por el Impuesto sobre Sociedades en el mundo una media del 1,9% de su beneficio

[\[PÁG. 2\]](#)



Consulta de la DGT

IRPF. DERECHO DE SEPARACIÓN DEL SOCIO Y COBRO DE DIVIDENDOS. Se plantea en qué ejercicio debe imputarse los dividendos de 2017 y 2018 pagados en 2021 de un socio que ejerció su derecho de separación. A este socio se le paga sus acciones en diciembre de 2019. Los dividendos se imputarán en los ejercicios en que hubieran sido exigibles (2017 y 2018) con independencia de momento del pago de los mismos. **Deberá presentar complementarias.**

[\[PÁG. 5\]](#)

IP. En una consulta sobre la tributación en el IP de un no residente (residente en Suiza) la DGT aplica la Ley 11/2021 aplicándole la normativa autonómica.

[\[PÁG. 7\]](#)

ISD. En el caso de donación de inmuebles en Andalucía a un no residente (residente en Reino Unido) se aplica las bonificaciones de la comunidad autónoma (Andalucía) donde se hallen los mismos tras la Ley 11/2021

[\[PÁG. 8\]](#)



Actualitat l'Agència Tributària de Catalunya

NOU CANAL DE PAGAMENT: bizum. L'Agència Tributària de Catalunya implanta un nou canal de pagament a través de Bizum per liquidar tots els impostos

[\[PÁG. 9\]](#)



Actualidad de la AEAT

El 16% de las multinacionales españolas declaran pagar por el Impuesto sobre Sociedades en el mundo una media del 1,9% de su beneficio

RESUMEN: Nota de prensa publicada por la AEAT sobre la explotación estadística del "Informe CBC" de 2018
Fecha: 04/10/2021
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Nota de prensa](#)

- El conjunto de las 122 multinacionales con facturación anual superior a 750 millones y matriz española declaran un tipo efectivo global del 18,3% y del 16,9% para España, cuatro puntos por debajo del que aplican en jurisdicciones de fuera de la UE
- En torno a la mitad del beneficio declarado se concentra en 77 grupos que, sin embargo, solo aportan el 26,5% del impuesto declarado como pagado por el conjunto del colectivo
- Las multinacionales españolas tienen en España el 53% de su facturación global y dos tercios de sus activos materiales, pero sitúan en España únicamente el 42% de su beneficio y el 39% del impuesto que pagan
- La información incluye a algo más de 15.000 filiales, de las cuales casi 10.200 extranjeras, con una facturación global de 858.500 millones, beneficios netos globales de 91.800 millones y un Impuesto sobre Sociedades pagado a nivel mundial de 16.800 millones

4 de octubre de 2021.- El 16% de las multinacionales (MNCs) españolas que en 2018 contaban con una facturación anual de más de 750 millones de euros declararon haber pagado ese año en todo el mundo una media del 1,9% de su beneficio global. Estos 20 grupos pagaron en concepto de Impuesto sobre Sociedades 336 millones sobre un beneficio de 17.833 millones de euros.

Este colectivo con menor imposición global cuenta con un tipo casi diez veces inferior al global de las MNCs españolas, a pesar de tener una rentabilidad del activo y una rentabilidad del capital solo algo más bajas que el resto e, incluso, una productividad por empleado y unas ratios de facturación sobre activos y sobre el capital mayores que el conjunto de los grupos españoles.

El colectivo total de empresas que figuran en la estadística del informe está formado por 122 multinacionales españolas, que pagaron a nivel global por el Impuesto sobre Sociedades 16.800 millones de euros. La cuantía representa el 18,3% de su beneficio (91.809 millones de euros). Si se mide en términos de devengo, no de caja, el impuesto alcanzó un total de 17.063 millones para estos grupos, un 18,6% del beneficio.

Estos datos figuran en la tercera edición del análisis que elabora la Agencia Tributaria a partir de la información suministrada por las empresas a través del modelo 231 de declaración de información 'País por país' ('Country by country report', CBC por sus siglas en inglés), declaración que tiene por objeto recopilar datos agregados del colectivo para el intercambio de información entre administraciones tributarias que se establece en los acuerdos 'BEPS' ('Erosión de Bases y Traslado de Beneficios') de la OCDE.

Con vocación de transparencia, se pretende así aportar información útil para los estudios y análisis del público en general, y de los investigadores en particular, contribuyendo al debate internacional sobre la tributación de los

grandes grupos societarios, sobre cómo distribuirla entre los países en los que operan y sobre el establecimiento de un suelo de tributación.

Mayor desglose estadístico

El estudio, que se encuentra publicado ya en la página web de la Agencia, www.agenciatributaria.es, se ofrece a partir de este año en formato de estadística, con un mayor desglose territorial y de magnitudes.

La pasada semana, el Consejo Europeo cerró un acuerdo sobre la nueva directiva europea que establece para las multinacionales europeas una obligación de informar públicamente sobre el beneficio generado y el pago del impuesto en las distintas jurisdicciones de la Unión Europea y en aquellas consideradas por la UE como no cooperativas.

En paralelo, el estudio publicado hoy por la Agencia desglosa las magnitudes por territorios de la Unión, si bien las aglutina por continentes para el resto de jurisdicciones, dado que el listado europeo actual de jurisdicciones no cooperativas no es coincidente con el que tenía efectos en el año 2018, al que hace referencia la estadística.

Datos generales y distribución por tramos de tipo efectivo

El análisis efectuado por la Agencia Tributaria, ofrece información de los mayores grupos de matriz española y sus 15.085 filiales, de ellas 10.197 (el 67%) extranjeras. Estas multinacionales conjuntamente sumaron, de acuerdo con la información por ellas declarada en el CBC, una facturación mundial de 858.483 millones de euros en 2018.

En esta edición, la estadística vuelve a mostrar una gran dispersión de los tipos efectivos sobre beneficios. De acuerdo con los datos suministrados por las propias empresas en sus CBC, las 77 empresas con los tipos efectivos de tributación más bajos únicamente representaron el 26,5% del impuesto pagado positivo por el conjunto del colectivo, a pesar de concentrar cerca de la mitad de la facturación (49,3%), el beneficio (53,4%), los empleados (53,2%) y el capital (54%).

En el caso concreto de los 20 grupos con un tipo efectivo declarado más bajo (inferior al 5%), esta diferencia entre el pago del impuesto y las magnitudes operativas se acentúa, ya que representan el 2% del impuesto pagado por las 122 MNCs pero cuentan con un peso sensiblemente mayor en términos de ventas (16,6%), beneficio 19,4%), trabajadores (13,1%) y capital (12,7%).

Comparativa de España con otros territorios

En la estadística también se puede apreciar cómo, de acuerdo con lo declarado por las empresas en el CBC, el tipo efectivo pagado en España se situó en el 16,9% en 2018, lo que supone cuatro puntos menos que lo pagado por el mismo colectivo en países no miembros de la UE (20,9%). Esta diferencia se amplía a casi nueve puntos si se toma en consideración el tipo efectivo devengado (14,8% en España y 23,7% en países no UE).

A su vez, las multinacionales españolas declaran en el CBC haber concentrado en España en 2018 el 53% de su facturación global, frente al 29% aglutinado en países de fuera de la Unión, cuentan en territorio nacional con una productividad por empleado un 56% mayor que en países no UE y sitúan en España el 66% de sus activos totales. Frente a ello, el peso de España cae sensiblemente en términos de beneficio (42% del total) y de impuesto pagado (39%).

Impuesto 'devengado' y 'pagado'

El análisis de tributación se efectúa en términos de impuesto 'pagado' y 'devengado', que no son coincidentes debido a que el criterio de cómputo es diferente. En devengo, el impuesto se debe corresponder con la cuota líquida del ejercicio fiscal 2018, formada por la suma de los pagos fraccionados y la cuota diferencial del mismo año fiscal 2018. En cambio, el impuesto 'pagado' es la combinación de los pagos fraccionados de 2018 y la cuota diferencial de 2017. Esta diferencia hace que, por ejemplo, los créditos fiscales aplicados que se incluyen en uno u otro concepto (devengado y pagado), resulten diferentes.

Diferencias con las estadísticas españolas

El estudio sobre el CBC complementa la información que viene publicando la Agencia sobre los datos declarados en Sociedades por las empresas individuales y los grupos consolidados españoles.

La Agencia Tributaria publica estadísticas basadas en los datos declarados en el Impuesto sobre Sociedades en España, donde se ofrecen los tipos efectivos a los que tributan las empresas y grupos en nuestro país, calculando estos tipos tanto sobre las bases imponibles del impuesto como sobre los resultados contables declarados, incluyendo dentro de estos últimos las rentas obtenidas en el exterior y susceptibles de haber tributado en otros países.

Por tanto, en el caso de las empresas globalizadas la información presentada no era completa al no disponerse todavía de información sobre su tributación en el resto de los países. Con este análisis del CBC se complementa la información, puesto que se publican los impuestos devengados y los que se consideran pagados por los grandes grupos españoles en todo el mundo según lo informado por las empresas en su declaración 'País por país'.

En todo caso, la información referida al CBC no es comparable con la existente en las estadísticas publicadas por la AEAT sobre la tributación en España, al existir grandes diferencias metodológicas.

La principal diferencia estriba en el concepto de 'beneficio' que recoge el CBC y el que figura en las Cuentas Anuales Consolidadas de Sociedades que publica la Agencia. En el CBC se hace referencia a un beneficio neto; es decir, una vez descontadas las pérdidas de todas las filiales de un grupo en una misma jurisdicción fiscal.

En cambio, en las Cuentas Anuales se toma como referencia el beneficio bruto (no considera las pérdidas), que se entiende como una magnitud más precisa y cercana a la filosofía de un impuesto que sólo pretende gravar los resultados positivos.

Al tomarse en el CBC los beneficios netos, descontando las pérdidas, los tipos impositivos resultantes son superiores a los que se obtendrían si el CBC incluyera el beneficio bruto.

Adicionalmente, el concepto de impuesto pagado del CBC incluye pagos realizados como consecuencia de actuaciones de comprobación y resoluciones judiciales de ejercicios anteriores, mientras que en la estadística de Cuentas Anuales Consolidadas se evita esa distorsión al tomar en consideración solo la cuota líquida de cada ejercicio fiscal.

¿Qué es el 'CBC'?

El 'Country by country' (CBC), o información 'País por país', es un modelo de declaración informativa que deben presentar, en su domicilio fiscal de residencia, las matrices de multinacionales con cifra neta de negocios consolidada a nivel mundial superior a 750 millones de euros. La información, que debe afectar al conjunto de entidades que formen parte del grupo fiscal, se presenta en España a través del modelo 231 de declaración y le corresponde la presentación a las multinacionales de matriz española.

El objetivo del CBC es recopilar datos agregados y anonimizados de este colectivo de grandes multinacionales para el intercambio de información establecido en las acciones 11 y 13 de los 'Acuerdos BEPS', de manera que se proporcione a los Estados una perspectiva global de la actividad intragrupo de sus mayores multinacionales.

La información remitida por las matrices de todas sus filiales en el extranjero para el ejercicio fiscal iniciado a partir del 1 de enero de 2018 incluye el detalle de las siguientes variables por cada una de las jurisdicciones (países) en las que operan:

- Número de entidades (filiales) que forman parte del grupo
- Cifra de negocios
- Beneficios (pérdidas) antes de impuestos
- Impuesto sobre Sociedades (pagado y en devengo)
- Capital y reservas
- Número de trabajadores
- Activos tangibles (inmovilizado material)



Consulta de la DGT

IRPF. DERECHO DE SEPARACIÓN DEL SOCIO Y COBRO DE DIVIDENDOS. Se plantea en qué ejercicio debe imputarse los dividendos de 2017 y 2018 pagados en 2021 de un socio que ejerció su derecho de separación. A este socio se le paga sus acciones en diciembre de 2019. Los dividendos se imputarán en los ejercicios en que hubieran sido exigibles (2017 y 2018) con independencia de momento del pago de los mismos. **Deberá presentar complementarias.**

RESUMEN: la consultante deberá imputar los rendimientos de capital mobiliario correspondiente a los dividendos a los ejercicios en que hubieran resultado exigibles, considerándose exigibles en la fecha establecida en el acuerdo de distribución de los dividendos adoptado por la sociedad o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha, mediante la presentación de declaraciones complementarias a las efectuadas correspondientes a dichos ejercicios, con independencia del momento del pago del dividendo.

Fecha: 04/08/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2231-21 de 04/08/2021](#)

HECHOS:

La consultante, propietaria de 20% de las acciones de una sociedad anónima, ejerció el derecho de separación de la sociedad en **septiembre de 2017**. Tras sentencia judicial en la que se le reconoce el derecho de separación, la sociedad le paga parte de la valoración de las acciones con fecha **28 de diciembre de 2019**. Tras conocer determinada jurisprudencia dictada en 2021 de acuerdo con la cual el socio lo es hasta el momento en que le paga la sociedad sus acciones, la consultante reclamó a la sociedad los dividendos de 2017, 2018 y 2019 al considerar que mantuvo su condición de socia hasta 28 de diciembre de 2019. La sociedad paga en **mayo de 2021 los dividendos de 2017 y 2018**.

PREGUNTA:

A qué ejercicio debe imputar los dividendos.

La DGT contesta:

Con carácter general, y antes de pasar al análisis del caso consultado, el artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29) establece que “tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los siguientes:

1. Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Quedan incluidos dentro de esta categoría los siguientes rendimientos, dinerarios o en especie:

a) Los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad.

(...)”

Partiendo de esta consideración de los dividendos como rendimientos del capital mobiliario, para determinar su imputación temporal se hace necesario acudir al artículo 14 de la Ley del Impuesto, artículo que en la letra a) de su apartado 1 determina que “*los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor*”.

En relación con lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 94 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del día 31), al regular el nacimiento

de la obligación de retener y de ingresar a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario, dispone que los dividendos se entenderán exigibles en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha.

Por su parte, el artículo 14.2.a) de la Ley del Impuesto, establece como regla especial de imputación, la siguiente:

“a) Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquélla adquiera firmeza.”

Por otro lado, debe indicarse la existencia de una doctrina jurisprudencial de la que son muestras las Sentencia del Tribunal Supremo número 4/2021, de 15 de enero de 2021, y 46/2021, de 2 de febrero de 2021, que considera que en el caso de separación de socios, la pérdida de la condición de socio únicamente se produce en el momento en que la sociedad paga al socio el valor de su participación, por lo que, en aplicación de dicha jurisprudencia, el socio que ejercitara el derecho de separación de la sociedad tendría derecho a las dividendos acordados por la sociedad hasta el momento en que ésta le pagara el valor de su participación.

Pasando al análisis del caso consultado, debe tenerse en cuenta que, según lo manifestado, la sentencia dictada a favor de la consultante, no resolvería respecto al derecho a la percepción de los dividendos o su cuantía, sino en relación a la existencia del derecho de separación. Por lo tanto, cualquiera que hubiera sido el sentido de dicha sentencia, ésta no afectaría al derecho a percibir los dividendos a que se refiere la consulta, sino al momento a partir del cual la socia no tendría derecho a percibir nuevos dividendos por haberse reconocido judicialmente su derecho de separación de la sociedad, separación que tendría efectos, de acuerdo con la referida jurisprudencia, cuando la sociedad le pagara el valor de su participación. Es decir, la referida sentencia, únicamente afectaría a los dividendos acordados con posterioridad a la separación, en ningún caso afectaría a los anteriores, a los que se refiere la consulta, ya que, se le reconociera o no derecho de separación, tendría derecho a percibirlos.

En consecuencia, no sería aplicable la regla especial de imputación temporal reflejada en el artículo 14.2.a) antes reproducido, debiendo la consultante imputar los rendimientos de capital mobiliario correspondiente a los dividendos a los ejercicios en que hubieran resultado exigibles, considerándose exigibles en la fecha establecida en el acuerdo de distribución de los dividendos adoptado por la sociedad o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha, mediante la presentación de declaraciones complementarias a las efectuadas correspondientes a dichos ejercicios, con independencia del momento del pago del dividendo.



Consulta de la DGT

IP. En una consulta sobre la tributación en el IP de un no residente (residente en Suiza) la DGT aplica la **Ley 11/2021** aplicándole la normativa autonómica.

RESUMEN: A pesar de ser residente en un país tercero, no perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, desde la entrada en vigor de la Ley 11/2021 le será de aplicación la disposición adicional cuarta de la LIP. Por lo tanto, la normativa aplicable será no solo la del Estado, sino también la normativa autonómica de la Comunidad de Madrid

Fecha: 04/08/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2304-21 de 16/08/2021](#)

HECHOS:

La consultante es residente fiscal en España y está valorando la posibilidad de trasladar su residencia a Suiza en el ejercicio 2022, adquiriendo así la condición de residente fiscal en dicho país. La consultante es accionista de la sociedad C (empresa familiar) cuya participación es superior al 5 por ciento a título individual, ostentando el resto de las participaciones de C (hasta el 100 por 100 del capital social) sus hermanos y su madre.

Hasta ahora, la consultante ha sido sujeto pasivo del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal. En la actualidad, reside a efectos fiscales en la Comunidad Autónoma de Madrid, por lo que se ha venido aplicando la bonificación del 100 por 100 establecida en la normativa autonómica aprobada en dicha región.

CONCLUSIONES:

Cuestiones relativas al Impuesto sobre el Patrimonio.

1. La consultante, en el caso expuesto, pasaría a ser no residente (residente fiscal en Suiza). De acuerdo con el artículo 5.Uno.b) LIP, estaría sujeta al IP por obligación real, por los bienes o derechos de que sea titular cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.
2. La sujeción al impuesto por obligación real no constituye un obstáculo para el acceso a la exención prevista en el artículo 4.Ocho.Dos de la LIP, siempre que se cumplan todos los requisitos previstos en el citado apartado.
3. En relación con el último de los requisitos para el acceso a la exención, esto es, el previsto en la letra c) referente a las *“funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal”*, se deberá tener en cuenta en el cómputo la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, tanto en España como en el extranjero. Cuando la participación en la entidad se posea de manera conjunta con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción; las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán cumplirse, al menos, en una de las personas del grupo de parentesco, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la exención.
4. La consultante, tendría su residencia fiscal en Suiza, debiendo tributar en España por el Impuesto sobre el Patrimonio, por obligación real, por los bienes y derechos de los que sean titulares, que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. A pesar de ser residente en un país tercero, no perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, desde la entrada en vigor de la Ley 11/2021 le será de aplicación la disposición adicional cuarta de la LIP. Por lo tanto, la normativa aplicable será no solo la del Estado, sino también la normativa autonómica de la Comunidad de Madrid. El organismo competente para la exacción del impuesto, al no existir punto de conexión, será la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Consulta de la DGT

ISD. En el caso de donación de inmuebles en Andalucía a un no residente (residente en Reino Unido) se aplica las bonificaciones de la comunidad autónoma (Andalucía) donde se hallen los mismos tras la **Ley 11/2021**

RESUMEN: tendrá derecho a la aplicación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiéndose aplicar las bonificaciones previstas en la misma

Fecha: 18/08/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2333-21 de 18/08/2021](#)

HECHOS:

La madre del consultante, que reside en Andalucía, quiere donar al consultante y su hermana, su vivienda habitual y su segunda residencia. Ambos inmuebles están situados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, concretamente en las provincias de Granada y Málaga.

La hermana del consultante reside en Andalucía. Sin embargo, el consultante reside desde hace algunos años en Reino Unido.

PREGUNTA:

Si el consultante se puede acoger a la normativa autonómica de Andalucía y tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones con una bonificación del 99 por ciento (grupo de parentesco I y II). También desea conocer si le resultaría exigible algún otro impuesto por la citada donación.

CONCLUSIONES:

Primera. El consultante resulta ser sujeto pasivo del ISD, por obligación real de contribuir.

Segunda. El consultante deberá presentar autoliquidación y pago del ISD ante la Administración tributaria del Estado.

Tercera. El consultante podrá aplicar la [bonificación prevista en la normativa autonómica de Andalucía](#).

Cuarta. No resultará obligado a tributar más que por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, como consecuencia de la realización del hecho imponible donación.



Actualitat l'Agència Tributària de Catalunya

NOU CANAL DE PAGAMENT: bizum. L'Agència Tributària de Catalunya implanta un nou canal de pagament a través de Bizum per liquidar tots els impostos

RESUMEN: L'Agència Tributària de Catalunya (ATC) ha implantat un nou canal de pagament a través de la plataforma Bizum, que permet pagar qualsevol impost de l'ATC

Fecha: 04/10/2021

Fuente: web de la ATC

Enlace: [Nota](#)

L'Agència Tributària de Catalunya (ATC) ha implantat un nou canal de pagament a través de la plataforma Bizum, que permet pagar qualsevol impost de l'ATC que impliqui presentar una liquidació amb un import de 150 euros o menys, obert tant a particulars com a empreses, i amb accés responsiu des de qualsevol dispositiu mòbil.

D'aquesta manera, l'Agència es converteix en una de les primeres administracions de l'Estat a implantar el pagament mitjançant Bizum, i, així, amplia els canals de pagament que ja té disponibles amb l'objectiu de facilitar el compliment de les obligacions tributàries a la ciutadania, evitant desplaçaments i estalviant temps en els tràmits.

El pagament a través d'aquest nou canal es podrà dur a terme amb totes les entitats bancàries que disposen de la plataforma Bizum per a comerços, i no implica el pagament de cap comissió d'utilització per al client.

Com funciona?

1. En el moment de realitzar el pagament d'una liquidació o d'un deute a través de la seu electrònica de l'Agència (<https://atc.gencat.cat/ca/gestions/pagament-liquidacions/>), un cop introduïdes les dades de la carta de pagament que l'usuari haurà rebut amb la notificació, cal seleccionar l'opció de pagament amb Targeta/Bizum.
2. El sistema demanarà el número de telèfon a l'usuari i, si aquest número està donat d'alta en una de les entitats financeres que ofereixen el servei de Bizum comerços (<https://bizum.es/ca/obtenir-bizum-compres/>), es podrà efectuar el pagament.
3. Per poder realitzar el pagament, s'haurà de confirmar d'acord amb les directrius de cada entitat bancària. Algunes requereixen acceptar la transacció mitjançant l'aplicació mòbil i d'altres demanen introduir la clau (quatre dígits) que es va informar quan es va activar el servei Bizum.
4. En finalitzar el pagament, es genera un justificant que es podrà obtenir a la mateixa seu electrònica de forma immediata.

La protecció de les dades de l'usuari està garantida, ja que el número de telèfon que es demana a la plataforma serveix només per pagar amb Bizum, i l'ATC no farà servir aquesta informació per a cap altra finalitat. D'altra banda, Bizum és un sistema segur que compta amb l'aval dels sistemes de seguretat de les entitats financeres.

Es preveu que la mesura beneficiarà prop de dos milions de contribuents, entre particulars i empreses, i repercutirà principalment en l'impost sobre les emissions de diòxid de carboni. A més de tots els contribuents que hagin de presentar una liquidació de fins a 150 euros, corresponent a qualsevol dels impostos que

gestiona actualment l'ATC, també podran utilitzar aquest nou canal de pagament els ciutadans que estan pendents d'abonar deutes a l'Agència.

La implantació de nous canals de pagament respon a un dels objectius clau de l'ATC: millorar i incrementar la proximitat dels serveis que ofereix als contribuents, i facilitar-los, a través de la innovació tecnològica i la implementació de serveis de qualitat, la tramitació en línia i l'acompliment de les obligacions fiscals amb seguretat, i estalvi de temps i diners.